

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los Cuerpos activos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento ó Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo á este Ministerio el mismo día que termine el sorteo de

los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario número 1.

3.º Los expresados Jefes advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se refiere el art. 130 reformado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á mano de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el fin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 1.º de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo número 2.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificac-

ción de los reclutas después de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último.

7.º Las Autoridades á quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

FORMULARIO NÚM. 1.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo de 1894.
 Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de. . . .

Expresión.	Núm.º
Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66. . . .	"
Idem id. comprendidos en el art. 69.	"
Mozos cuyos expedientes no se han fallado.	"
Mozos excluidos totalmente del servicio por inutilidad física, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del art. 68. . .	"
Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo. . .	"
Comprendidos en la penalidad	"

	Núm.º
del art. 30 sin haber sido denunciados.	"
Idem id. que han sido denunciados.	"
Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89 sin haber sido denunciados.	"
Idem. id. id. id. que han sido denunciados.	"
Reclutas sorteados.	"
Total.	"

. . . . 15 de Diciembre de 1894.
 EL CORONEL,

FORMULARIO NÚM. 2.

Zona de reclutamiento de... Reemplazo de 1894.
 Estado de los mozos sorteados en esta zona, de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

Expresión.	Núm.º
Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados.	"
Prófugos id. id. id.	"
Sorteados con residencia en territorio de la zona.	"
Idem con id. en el de otras de la Península.	"
Idem con id. en los distritos de Ultramar.	"
Idem con id. en el extranjero. . .	"
Suma.	"

Bajas.

- Fallecidos que obtuvieron en el sorteo los números. "
- Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números. "
- Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números. "
- Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los números. "
- Comprendidos en el art. 31 de la ley que obtuvieron en el sorteo los números. "
- Idem en el art. 100 de la misma que obtuvieron en el sorteo los números. "
- Sirviendo en Cuerpo que obtuvieron los números. "
- Presos y arrestados que obtuvieron los números. "
- Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876. "
- Etcétera etc., que obtuvieron en el sorteo los números. "

Quedan. . . . "

. . . . 1.º de Febrero de 1894.

EL CORONEL,

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones, 1, 5 y 11 por 100.

Circular.

No habiendo remitido la mayor parte de los Ayuntamientos las certificaciones de los pagos hechos en el primer trimestre del corriente ejercicio á pesar de lo terminantemente dispuesto en el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto, esta Administración les advierte que si en término de quinto día, á contar de la fecha en que esta circular sea publicada, no remiten las expresadas certificaciones, se les impondrá la multa que el Sr. Delegado de Hacienda estime, y seguidamente se nombrarán Comisionados que pasen á recoger los referidos documentos con las dietas de 7'50 pesetas; llamo la atención de los Sres. Alcaldes que las expresadas certificaciones deben presentarse reintegradas conforme previene la ley del Timbre.

Espero confiadamente no se dará

lugar á medidas coercitivas, siempre lesivas y enojosas para quien las emplea.

Palencia 10 de Noviembre de 1894.

—El Administrador, Fernando Navas Velezfrías.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 6 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Coruña 10 de Noviembre de 1894.

—Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Mariano Borja Escudero ó Giménez, sin residencia fija, natural de San Martín de San Mudirán, en la provincia de Segovia, hijo de Pablo y de Dolores ó Gertrudis, vive en compañía de su padre que es tratante en caballerías, de diez ú once años de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de un par de pendientes, previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde é irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan averiguar el paradero de dicho Mariano, y caso de ser habido ponerle á mi disposición.

Dado en Palencia á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—P. S. M., Pablo Llanos.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Licenciado D. Márcos Aguilar Gallego, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, á Perfecto Ruiz Nozal, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, natural y domiciliado últimamente en Herrera de Pisuegra, hijo de Juan Antonio y Engracia, (a) Burbuillo, con instrucción; estatura un metro quinientos setenta milímetros, pesa sesenta y dos kilos, pelo castaño, ojos al pelo, rostro claro tostado, sin cicatrices, á fin de que dentro del término ya dicho comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido, toda vez que contra el mismo se ha dictado auto de prisión provisional, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde con los perjuicios consiguientes, pues así está acordado en causa que se le sigue por desacato á la Autoridad. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á la busca y captura del Perfecto y le

remitan á disposición de este Juzgado á la cárcel del partido.

Dado en Saldaña á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Márcos Aguilar Gallego.—Por mandado de su Señoría, Félix Quijada.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Habiendo sido devuelto por la Administración de Hacienda de esta provincia el repartimiento de consumos del ejercicio actual, subsanado el defecto de que adolecía, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, donde pueden acudir los contribuyentes en él comprendidos y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes, pasados que sean los días mencionados no se oirá ninguna por justa que sea.

Osornillo 12 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, P. O., Francisco Caballero, Secretario.

Anuncios particulares.

DEHESA EN RENTA.

Se arrienda la de "Las Tiendas", sita en término de Calzadilla de la Cueva, á doce kilómetros de Villada é igual distancia de Carrión, su cabida mil trescientas obradas, ó sean seiscientos noventa y nueve hectáreas y setenta y nueve áreas, distribuidas en pasto, monte, tierra de labor y viñedo; huerta, colmenar y palomar, prados de guadaña y abundantes aguas, casa con viviendas para arrendatarios, guardas y pastores y todas las comodidades necesarias para labranzas y ganadería.

También se arriendan ciento cuarenta obradas, igual á setenta y cinco hectáreas y treinta y seis áreas de tierra de labor, colindantes con dicha dehesa y desde la cual se administran.

Para tratar, dirigirse á su propietario D. Manuel Rizo, en Carrión.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.